



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018-00444 - 00
Proceso	EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA y otros
Auto	Interlocutorio nro. 92
Tema	Ordena seguir ejecución

Nos encontramos en la etapa procesal pertinente para emitir AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del CGP, dentro del proceso EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra

- 1.- BIOCHEMICAL GROUP S.A.S.
- 2.-ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA
- 3.-JULIAN OQUENDO VELASQUEZ
- 4.-PROQUIMSA S.A.S.
- 5.-C.I. GRAMALUZ S.C.A
- 6.-PETROLEOS Y PROCESOS S.A.S
- 7.-ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ
- 8.- BEWU S.A.S.
- 9.- DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ
- 10.- JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ
- 11.- GO CAPITAL S.A.S.
- 12.- JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL

Se recuerdan los siguientes aspectos

- a.- Existe DEMANDA PRINCIPAL donde se libró orden de pago el día septiembre 17 de 2018 (fls. 80 C.1) referida a los pagarés identificados con los nros. 290100696 por valor de \$287.325.832 más intereses a la tasa legalmente permitida desde mayo 26 de 2018 y

1

pagaré nro. 290100697 por valor de \$2.855.232,34 más intereses a la tasa máxima legalmente permitida desde junio 8 de 2018 y hasta el pago de la obligación; y DEMANDA ACUMULADA entre las mismas partes con orden de pago el día diciembre 3 de 2019 (fls. 55 c.2), referida al pagaré nro. 2901000695 por la suma de \$110.857.811,17 más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde mayo 31 de 2018 y hasta el pago de la obligación.,

b.- Frente a PROQUIMSA S.A.S ya había terminado el proceso tal cual se dispuso por auto de noviembre 30 de 2018 (fls. 306 c.1.), donde se ordenó tener en cuenta el pago de la suma de \$227.224.342 sobre el pagaré identificado con el nro. 2901000697, donde la demandada era avalista.

c.- la única accionada que había propuesto excepciones era C.I. GRAMALUZ S.C.S.; sin embargo, ésta, junto con las demás partes manifestaron en ocasiones pasadas estar en vías de arreglo, y por ello a través de memorial fechado en noviembre 6 de 2020 manifestaron su renuncia a las excepciones formuladas y fue así como, por auto de noviembre 9 de 2020 se aceptó tal renuncia,

El proceso se reanudó por auto de diciembre 14 del mismo año, donde se habló nuevamente del tema de la renuncia, sin que haya habido pronunciamiento, aparte de una cesión de derechos litigiosos realizada por el banco demandante. Todo lo anterior implica que en éste proceso no existe ya oposición, y por ende es menester ordenar seguir la ejecución tal cual fue planteada.

Entonces, teniendo en cuenta que los demandados no propusieron excepciones dentro de la oportunidad legal, razón por la cual, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en éste proceso EJECUTIVO (principal y acumulado) DE BANCOLOMBIA S.A. en contra de BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA, JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, C.I. GRAMALUZ S.C.A , PETROLEOS Y PROCESOS S.A.S, ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ , BEWU S.A.S., DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ , JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ, GO CAPITAL S.A.S. Y JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL

2.- SE ORDENA EL REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a incautar, para que con su producto se pague la deuda.

3.- FACULTAR a las partes para que a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los

2

términos previstos en el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta el abono realizado a través del pago de la demandada PROQUIMSA S.A.S, frente a la cual había terminado el proceso.

4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de costas. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 del CGP, en armonía con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$158.670.000) para el proceso principal y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.610.000), parra el acumulado.

5.- Conforme al art. 68 del C.G.P. se acepta la cesión que sobre los derechos litigiosos de éste proceso realizó BANCOLOMBIA S.A. en cabeza de las siguientes personas:

a.- LUZ MARÌA MARTÌNEZ SERRANO C.C. 37.831.210

b.- C.I. CULTIVO MEDELLIN S.A. NIT 8909388681 representada por SANDRA MILENA VLENCIA CARDONA

c.- HITALO S.A.S. NIT 9013309290 representada por LUISA MARIA VELEZ PULIDO

Personas que actuarán como litisconsortes de BANCOLOMBIA S.A., entendiendo que la sucesión operará cuando dicho acto sea aceptado por todos los deudores, y hasta el momento, según memorial a anterior sólo manifestó acuerdo BIOCHEMICAL GROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ